

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO.**

**RECURSO DE
REVISIÓN:**

RR/421-18/JOER.

FOLIO DE SOLICITUD: 01052918.

**COMISIONADO
PONENTE:**

**LICENCIADO JOSÉ
ORLANDO ESPINOSA
RODRÍGUEZ.**

RECURRENTE:

1

SUJETO OBLIGADO:

**MUNICIPIO DE BENITO
JUÁREZ, QUINTANA ROO.**

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-----

VISTOS.- Para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo I del Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, interpuesto en contra de actos atribuidos al **MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, como Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El día doce de octubre del año dos mil dieciocho, el hoy recurrente presentó, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex, solicitud de información ante el Sujeto Obligado Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la cual fue identificada con número de Folio Infomex **01052918**, requiriendo textualmente lo siguiente:

"...Buen día, solicito por favor la información siguiente: Los requisitos específicos que aplica el Municipio para la apertura de una estación de servicio de abastecimiento de combustible (Gasolina: combustible, diésel) área auto-consumo (no se tendrá venta al público en general), la estación contará con 2 bombas despachadoras, en una superficie aproximada de 120 m2 aproximadamente. Se ubicará al interior del encierro de una empresa de auto-transporte federal. Formulo esta petición, ya que la página del Ayuntamiento en el apartado de trámites presenta errores. Saludos..."

(SIC)

II.- El día diecinueve de octubre del dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado, vía internet, a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, remite el acuerdo de resolución donde se da respuesta a la solicitud de información manifestando fundamentalmente y de manera fiel lo siguiente:

Eliminados: 1-7 por contener datos personales en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP; art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo EXT-2/CT/24/01/20.02 de la segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del IDAIPQROO.



Dirección General
de la Unidad de Vinculación
de Transparencia y Acceso
a la Información Pública

REFERENCIA:	Dirección General de la UVTAIP		Recurso de Revisión	RR/421-18/JOER
ASUNTO: RECURSO DE REVISIÓN			Recurso INFOMEX	N/A
			INFOMEX QROO	01052918
Tipo Documento		Fundamento Legal:	Art. 57, 76, LTAIPQROO	
Fecha de Clasificación:		Unidad Administrativa:	UVTAIP	
Pública: <u>SI</u> Reservada: <u>NO</u> Confidencial: <u>NO</u>		Rúbrica del Titular:	Lic. Blanca Freija Rocabado Azcagoria	
Información Obligatoria: <u>A todo el documento</u>		Ampliación Periodo de Reserva:	<u>N/A</u>	
Periodo de Reserva: <u>N/A</u>		Fecha de Desclasificación:	<u>N/A</u>	
		Rubrica del Titular de la UVTAIP que Clasifica:		

Recurso de Revisión: RR/421-18/NJLB

Consejero Instructor: Lic. Jose Orlando

Espinosa Rodriguez

Recurrente: 2

H. JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCION
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.

M en D. CARLA GARCIA RODRIGUEZ en mi carácter Titular de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; lo que se acredita nombramiento, señalando domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en Av. Nader Sm 02 Mza. 01 Lt. 29 Locales 07 y 09 Primer Piso Edificio Madrid código postal 77500 de la Ciudad de Cancún, Quintana Roo; manifiesto lo siguiente:

En cumplimiento al requerimiento conducente recurso de revisión RR/421-18/JOER promovido por el **3** en contra del Sujeto Obligado del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, respecto al folio INFOMEX 01052918 tengo a bien a informar lo siguiente:

AGRAVIOS

ÚNICO. - En relación al Agravio Único del recurso de revisión interpuesto por la recurrente, manifiesto que es falso toda vez que esta unidad de de transparencia dio seguimiento a la solicitud de información con folio INFOMEX 01052918 por lo cual se adjunta al presente las actuaciones pertinentes de la información otorgada; y toda vez que se le indico en términos del artículo 152 de la LTAIPROO donde puede encontrar la información requerida dando el siguiente link <https://cancun.gob.mx/servicios/tramites/mi-negocio/> donde se encuentran no solo el trámite que requiere si no los diversos trámites vigentes ante los diversos sujetos obligados para el Ayuntamiento de Benito Juárez; y en la resolución se le indica que la información se encuentra en el apartado dictamen aprobatorio para gasolineras; aunado a lo anterior en consideración que pudiere imposibilitársele la búsqueda al ciudadano se le da la captura de pantalla en la cual se determina notoriamente la existencia de la información publica disponible:

Av. Nader Sm 2, Mz. 1 Lt 29 Locales 7 y 9
Primer piso Edificio Madrid C.P. 77500
Cancun QROO, México
Teléfono: (998) 892 18 67
Correo: uvtaip@cancun.gob.mx

RESULTANDOS

PRIMERO. El día veinticinco de octubre del dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el impetrante interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta dada a su solicitud de información identificada con el folio 01052918, por parte del Sujeto Obligado, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, señalando sustancialmente y de manera literal lo siguiente:

***RAZÓN DELA INTERPOSICIÓN:** La negativa del personal adscrito al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Benito Juárez (Cancún), Quintana Roo; a una petición directa y expresa de solicitud de información, realizada por el ciudadano que suscribe, transgrediendo y haciendo nugatorio el derecho del ciudadano a obtener información pública, resguardada por el personal del H. Ayuntamiento Municipal de Benito Juárez (Cancún), Quintana Roo; derecho tutelado por la legislación en la materia y, en última instancia, garantizada en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

(SIC)

SEGUNDO. Con fecha veinticinco de octubre del dos mil dieciocho se dio debida cuenta del escrito de interposición al Comisionado Presidente del Instituto, correspondiéndole el número **RR/421-18/JOER** al Recurso de Revisión, mismo que fue turnado al Comisionado Ponente Licenciado **José Orlando Espinosa Rodríguez**, por lo que en esa misma fecha se acordó asignarle el Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

TERCERO. Con fecha veintidós de marzo del dos mil diecinueve, mediante respectivo acuerdo, se admitió el Recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en la fracción III del artículo 176 de la Ley de la materia.

CUARTO. El día cinco de abril de dos mil diecinueve, de manera personal se notificó al Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándola para que dentro del término de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación produjera su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

QUINTO. En fecha veinticuatro de abril del dos mil diecinueve, se recepcionó en este Instituto, mediante correo electrónico el escrito sin número y sin fecha, a través del cual el Sujeto Obligado, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, da contestación al Recurso de Revisión de mérito, manifestando básicamente lo siguiente:

Luis Fernando Marrufo Canto

De: Marcos Kennedy Mayo Baeza
Enviado el: miércoles, 24 de abril de 2019 02:12 p. m.
Para: Luis Fernando Marrufo Canto
Asunto: RV: RR-424-JOER
Datos adjuntos: RESOLUCION 421.pdf; RR-421-18 jner.pdf
Importancia: Alta

De: JURID CO UVTAIP [mailto:zugeily.soto@cancun.gob.mx]
Enviado el: martes, 16 de abril de 2019 08:16 p.m.
Para: Marcos Kennedy Mayo Baeza <mmayo@idaipqroo.org.mx>
Asunto: RR-424-JOER

**H. JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.**

CARLA GARCIA RODRIGUEZ, en mi carácter Titular de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; lo que se acredita mediante nombramiento señalando domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones al ubicado en Av. Nader Sm 02 Mza. 01 Lt. 29 Locales 7 y 9 Primer Piso Edificio Madrid código postal 77500 de la Ciudad de Cancún, Quintana Roo; manifiesto lo siguiente:

se proporcionan los siguientes correos electrónicos institucionales jvtaip@cancun.gob.mx, jvtaipbi@gmail.com y direccionjvtaip@gmail.com para que se haga de conocimiento a la que se derive de la sustanciación del presente Recurso de Revisión rr/3421-18/jper y se adjunta al presente la contestación pertinente; además se indica que no está autorizada la transferencia y/o publicación de mis datos personales

Por lo expuesto y fundado anteriormente, a esa H. Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, atentamente le pido se sirva:

ÚNICO: Tenerme por presentado el presente recurso en tiempo y forma

ATTE.

UNIDAD DE VINCULACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO.

Luis Fernando Marrufo Canto

De: Marcos Kennedy Muyo Buzza
Enviado el: miércoles, 24 de abril de 2019 02:12 p. m.
Para: Luis Fernando Marrufo Canto
Asunto: RV: RR-424-JOER
Datos adjuntos: RESOLUCION 421.pdf; RR-421-18 joer.pdf
Importancia: Alta

De: JURIDICO UVTAP [mailto:zugueily.soto@cancun.gob.mx]
Enviado el: martes, 16 de abril de 2019 08:36 p. m.
Para: Marcos Kennedy Muyo Buzza <mmayo@idaipeqroo.org.mx>
Asunto: RR 424 JOER

H. JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.

CARLA GARCIA RODRIGUEZ, en mi carácter Titular de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; lo que se acredita mediante nombramiento señalando domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en Av. Nader Sm 02 Mza. 01 Lt. 29 Locales 7 y 9 Primer Piso Edificio Madrid código postal 77500 de la Ciudad de Cancún, Quintana Roo; manifiesto lo siguiente:

se proporcionan los siguientes correos electrónicos institucionales jvtap@cancun.gob.mx, uycaibbi@gmail.com y direccionuytaip@gmail.com para que se haga de conocimiento cualquier diligencia que se derive de la sustanciación del presente Recurso de Revisión m/3421-18/joer y se adjunta al presente la contestación pertinente; además se indica que no está autorizada la transferencia y/o publicación de mis datos personales.

Por lo expuesto y fundado anteriormente, a esa H. Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, atentamente le pido se sirva:

ÚNICO: Tenerme por presentado el presente recurso en tiempo y forma.

ATTE.

UNIDAD DE VINCULACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO.

Eliminados: 1-7 por contener datos personales en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP; art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo EXT-2/CT/24/01/20.02 de la segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del IDAIPQROO.



Dirección General
de la Unidad de Vinculación
de Transparencia y Acceso
a la Información Pública

REFERENCIA:	Dirección General de la UVTAP	Recurso de Revisión	RR/421-18/JOER	
ASUNTO: RECURSO DE REVISIÓN		Recurso INFOMEX	N/A	
		INFOMEX QROO	01052918	
Tipo Documento		Fundamento Legal:	Art. 57, 76, LTAIPQROO	
Fecha de Clasificación:		Unidad Administrativa:	UVTAP	
Pública: ☒ SI Reservada: ☐ NO Confidencial: ☐ NO		Rúbrica del Titular:	Lic. Blanca Fecilia Rocañado Azcargona	
Información Obligatoria: A todo el documento		Ampliación Período de Reserva:	N/A	
Período de Reserva: N/A		Fecha de Desclasificación:	N/A	
		Rúbrica del Titular de la UVTAP que Clasifica:		

Recurso de Revisión: RR/421-18/NJLB
Consejero Instructor: Lic. Jose Orlando

Espinosa Rodriguez

Recurrente: 4

H. JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCION
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.

M en D. CARLA GARCIA RODRIGUEZ, en mi carácter Titular de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; lo que se acredita nombramiento, señalando domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en Av. Nader Sm 02 Mza. 01 Lt. 29 Locales 07 y 09 Primer Piso Edificio Madrid código postal 77500 de la Ciudad de Cancun, Quintana Roo; manifiesto lo siguiente:

En cumplimiento al requerimiento conducente recurso de revisión RR/421-18/JOER promovido por el [REDACTED] 5 en contra del Sujeto Obligado del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, respecto al folio INFOMEX 01052918 tengo a bien a informar lo siguiente:

AGRAVIOS

ÚNICO. - En relación al Agravio Único del recurso de revisión interpuesto por la recurrente, manifiesto que es falso toda vez que esta unidad de de transparencia dio seguimiento a la solicitud de información con folio INFOMEX 01052918 por lo cual se adjunta al presente las actuaciones pertinentes de la información otorgada; y toda vez que se le indico en términos del artículo 152 de la LTAIPQROO donde puede encontrar la información requerida dando el siguiente link <https://cancun.gob.mx/servicios/tramites/mi-negocio/> donde se encuentran no solo el trámite que requiere si no los diversos trámites vigentes ante los diversos sujetos obligados para el Ayuntamiento de Benito Juárez; y en la resolución se le indica que la información se encuentra en el apartado dictamen aprobatorio para gasolineras; aunado a lo anterior en consideración que pudiere imposibilitársele la búsqueda al ciudadano se le da la captura de pantalla en la cual se determina notoriamente la existencia de la información publica disponible:

Av. Nader Sm 2, Mz. 1 Lt 29 Locales 7 y 9
Primer piso Edificio Madrid CP 77500
Cancun QROO, México
Teléfono: (998) 962 22 27
Correo: unitas@canmun.gub.mx



Formulario de solicitud de acceso a la información pública. El formulario contiene campos para: Nombre, Correo electrónico, Teléfono, y una lista de temas de interés. Los temas incluyen: Medio Ambiente, Cultura, Educación, Salud, Seguridad, etc. Hay una sección para 'Observaciones' y una para 'Firma'.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y a efecto de dar veracidad a lo manifestado por esta Unidad de Vinculación, me permito ofrecer las siguientes:

PRUEBAS

1. La instrumental de actuaciones en todo lo que favorezca a este sujeto obligado.
2. La presunción legal y humana en su doble aspecto legal, que beneficie a este sujeto obligado.
3. La documentación pública consistente en las actuaciones anexas, correlativas a la solicitud de acceso a la información fuente de este recurso de revisión.

En relación a lo anteriormente narrado, solicito sea declarado sobrecido el recurso de revisión RR/421-18/JOER conforme a los argumentos, criterios y fundamentos de derechos hechos valer por esta autoridad.

Por lo expuesto y fundado anteriormente, a esa H. Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, atentamente le pido se sirva:

PRIMERO. - Tenerme por presentado mediante el presente ocurso, dando contestación en tiempo y forma en términos de lo dispuesto por el artículo 176 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, del recurso de revisión al rubro citado.

Av. Hader Sm 2, Mz. 2 Lt 25 Loteos 7 y 8
Primer piso Edificio Ciudad C.F. 77360.
Cancún QROO, México
Teléfono: (998) 832 15 87
Correo: unitelp@comunicacion.gob.mx



SEGUNDO. - Se declare el sobrecimiento en términos de artículo 184 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

ATTE.

M. D. CARLA GARCÍA RODRÍGUEZ
DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO.
C.c.p. Archivado

Eliminados: 1-7 por contener datos personales en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP; art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo EXT-2/CT/24/01/20.02 de la segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del IDAIPQROO.



Chetumal, Quintana Roo; 19/10/2018 12:41

Notificación de Respuesta de Información Vía Infomex

6

PRESENTE.

En apego a lo dispuesto por los artículos 37, 52, 53, 54 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y en atención a su solicitud de información con folio: 01052918 que Usted realizó ante esta Unidad de Transparencia del: MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ el día: 12/octubre/2018 a las 14:21 horas mediante la cual requiere:

Buen día, solicito por favor la información siguiente: Los requisitos específicos que aplica el Municipio para la apertura de una estación de servicio de abastecimiento de combustible (Gasolinera: combustible: diésel) para auto-consumo (no se tendrá venta al público en general), la estación contará con 2 bombas despachadoras, en una superficie aproximada de 120 m2 aproximadamente. Se ubicará al interior del encierro de una empresa de auto-transporte federal. Formulo esta petición, ya que la página del Ayuntamiento en el apartado de trámites presenta errores. Saludos.

Se hace de su conocimiento que, habiendo realizado los trámites correspondientes para la atención a su solicitud, se le da respuesta en los términos que a continuación se detallan: Se adjunta la presente resolución para los fines legales que corresponda

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 8 y 37 fracciones III y V de la Ley de la materia, se da por atendida en tiempo y forma su solicitud de información.

Ha sido notificado de la respuesta a su solicitud vía el sistema INFOMEXQROO, ya que ese fue el medio por el cual usted realizó la solicitud de información; para darle seguimiento, debe consultar el sistema INFOMEXQROO en: www.infomex.qroo.gob.mx.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ

Eliminados: 1-7 por contener datos personales en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP; art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo EXT-2/CT/24/01/20.02 de la segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del IDAIPQROO.

DIRECCIÓN: Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública "UVTAP"		Folio INFOMEX	01052918
ASUNTO: ACUERDO DE RESOLUCIÓN		Folio UVTAP	421/015/2017
		Exp. No.	UVTAP/ST/421/2018
CLASIFICACIÓN DOCUMENTO		Fundamento Legal:	ART. 03, Fracciones VII, IX, XII LGTAIP y ART. 03 Fracciones VII, IX, XIV LTAIPQROO
		Unidad Administrativa:	PRESIDENCIA
Tipo Documento:		Rúbrica del Titular:	Lic. Elvira Zugueily Soto Corella
Fecha de Clasificación: 18/10/2018		Ampliación Periodo de Reserva:	N/A
Pública: <u>Si</u> Reservada: <u>No</u> Confidencial: <u></u>		Fecha de Desclasificación:	N/A
Información Obligatoria: <u>A todo el documento</u>		Rúbrica del Titular de la UVTAP que Clasifica:	
Periodo de Reserva: <u>N/A</u>			

"2018. Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola"

VISTOS, para resolver los autos de una solicitud de acceso a la información pública del solicitante el 7 con número de expediente UVTAP/ST/421/2018.

RESULTANDO

- I. Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, a la que se le asignó la nomenclatura INFOMEX 01052918 de fecha 12 octubre de 2018, se requirió el acceso a la información en los términos que más adelante se señalan:

A continuación se escanea la solicitud, tal cual fue elaborada por el solicitante:

Descripción de la Solicitud: Buen día, solicito por favor la información siguiente: Los requisitos específicos que aplica el Municipio para la apertura de una estación de servicio de abastecimiento de combustible (Gasolinera; combustible: diésel) para auto-consumo (no se tendrá venta al público en general), la estación contará con 2 bombas despachadoras, en una superficie aproximada de 120 m2 aproximadamente. Se ubicará al interior del encierro de una empresa de auto-transporte federal. Formulo esta petición, ya que la página del Ayuntamiento en el apartado de trámites presenta errores. Saludos.

SIC."

- II. Esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública integró el expediente en que se actúa a efecto de realizar el análisis pormenorizado del caso que nos ocupa para determinar la competencia y cumplimiento de los requisitos determinados por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA. Esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Benito Juárez es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información Pública de conformidad con los artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 21 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y en apego a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11, 12, 100, 103, 108, 113, 114, 121 y demás relativos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 18, 121, 122, 125, 134, 137, 142, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- REVISIÓN DE REQUISITOS DE UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. De la revisión de la solicitud de información realizada por el peticionario, esta Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública determina que la misma cumple con los requisitos que establece el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Scanned by CamScanner

TERCERO.- CARÁCTER DE LA INFORMACIÓN Y ACCESO A LA MISMA. Se procede al estudio y análisis de la solicitud de información requerida por el peticionario, y en términos de los artículos 129, 130, 131 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en conjunto por lo determinado en los artículos 151, 152, 153 y 159 del de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Que del análisis pormenorizado del caso que nos ocupa se determina que la Información es de carácter PÚBLICA DISPONIBLE respecto a lo solicitado, por lo que se procede a proporcionar la fuente, el lugar y la forma en la que puede localizar la información adjuntando el link específico <http://cancun.gob.mx/servicios/tramites/mi-negocio/>, en el apartado del DICTAMEN APROBATORIO PARA GASOLINERAS. Lo anterior en términos de los artículos 151 y 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Quintana Roo.

Por lo expuesto y fundado anteriormente:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del análisis contenido en la solicitud a la que recayó el número de expediente UVTaip/ST/421/2018, la resolución objeto de la solicitud de información se considera de carácter PÚBLICA y en términos de los artículos 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación a los términos de los artículos 60 y 62 a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo la presente resolución se sometió a consideración del Comité Permanente de Transparencia Municipal mediante el cual se determina la información como PÚBLICA DISPONIBLE en términos del considerando tercero de esta resolución en atención a las diversas facultades, competencias y/o funciones que determina el Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez del Municipio Quintana Roo, el Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo para los sujetos obligados de la presente solicitud de información.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en conjunto con el artículo 168 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se le hace de su conocimiento que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede acudir en un término no mayor a 15 días hábiles al Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, con domicilio en Av. Othón P. Blanco No. 66, Colonia Barrio Bravo, Chetumal, Quintana Roo, C.P. 77098, Teléfono 01800-00-48247, a fin de presentar el Recurso de Revisión correspondiente como medio de impugnación, en los términos legales que conforme a derecho corresponda.

TERCERO.- Se ordena a la Coordinación Jurídica de la Unidad de Transparencia notifique al solicitante vía ESTRADOS, INFOMEX, Y/O MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO en términos del artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los términos de su solicitud esta resolución y archive la misma como asunto concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ LIC. ELVIRA ZUGEILY SOTO CORELLA, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO.
C.c.p. Expediente/Consecutivo/EZSC/IA/M/IAO

NOTIFICADO POR
ESTRADOS
CON FECHA:

18-OCT-2018

Scanned by CamScanner

SEXTO.- El día seis de mayo del dos mil diecinueve, con fundamento en lo previsto por la fracción V del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo para la celebración de la audiencia para el desahogo de pruebas y la presentación de alegatos, de las partes, señalándose las once horas del día veintiuno de mayo del dos mil diecinueve.

SÉPTIMO.- El día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido en la fracción VI del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se llevó a cabo, en el domicilio oficial de este Instituto, la celebración de la audiencia para el desahogo de pruebas y la presentación de alegatos, de las partes, misma que consta en autos, sin que se hubieran formulado por escrito alegatos de ambas partes. Pruebas las que fueron admitidas y que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, procediendo el mismo día de su celebración al cierre de instrucción.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 25, 29 fracción III, 30, 33 y demás relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Del análisis de los escritos, actuaciones y constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como del estudio de las documentales admitidas y desahogadas, que en su oportunidad fueron presentadas por las partes, se observa lo siguiente:

I. El hoy recurrente en su solicitud de acceso a la información requirió al Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la información cuyo contenido ha quedado transcrito en el punto I de ANTECEDENTES de la presente Resolución.

Por su parte, el Sujeto Obligado de cuenta, al dar respuesta a la solicitud de información lo hace mediante acuerdo de resolución de fecha dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho, cuyo contenido ha quedado transcrito en el punto II de ANTECEDENTES de la presente Resolución.

II.- Inconforme con la respuesta dada a su requerimiento de información el solicitante presentó **Recurso de Revisión** señalando, fundamentalmente como hechos en que sustenta su impugnación, los siguientes:

"La negativa del personal adscrito al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Benito Juárez (Cancún), Quintana Roo; a una petición directa y expresa de solicitud de información, realizada por el ciudadano que suscribe, transgrediendo y haciendo nugatorio el derecho del ciudadano a obtener información pública, resguardada por el personal del H. Ayuntamiento Municipal de Benito Juárez (Cancún), Quintana Roo; derecho tutelado por la legislación en la materia y, en última instancia, garantizada en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(SIC)

Por su parte la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, al contestar el Recurso de Revisión, manifiesta esencialmente lo siguiente:

"Que del análisis pormenorizado del caso que nos ocupa se determina que la información es de carácter PÚBLICA DISPONIBLE respecto a lo solicitado, por lo que se procede a proporcionar la fuente, el lugar y la forma en la que puede localizar la información adjunto el link específico <http://cancun.gob.mx/servicios/tramites/mi-negocio/>, en el apartado del DICTAMEN APROBATORIO PARA GASOLINERAS. Lo anterior en términos de los artículos 151 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado de Quintana Roo"

(SIC)

TERCERO.- Que en razón a lo antes señalado, en la presente Resolución este Instituto analiza la atención dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, con el objeto de garantizar que en los actos y resoluciones del Sujeto Obligado se respeten los principios de transparencia y acceso a la información, protección de los datos personales en su poder y las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

Para tal fin, este Órgano Colegiado considera necesario precisar que las Unidades de Transparencia se responsabilizan ante el solicitante de la atención dada a las solicitudes de información que se le requieren a los Sujetos Obligados.

Lo anterior considerado, es en razón de lo consignado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en el sentido de que: las Unidades de Transparencia serán los enlaces entre los Sujetos Obligados y el solicitante (artículo 64); los responsables de las Unidades de Transparencia serán designados por el Titular del Sujeto Obligado, de quién dependerá directamente (artículo 65); las Unidades de Transparencia tendrán la función de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma, en la forma y modalidad que la haya pedido el interesado (artículo 66 fracción II); así como la de realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información

(artículo 66 fracción IV), y efectuar las notificaciones a los solicitantes (artículo 66 fracción V).

Es de ponderarse también que de conformidad con lo que dispone el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el derecho humano de acceso a la información pública será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establecen en la propia ley.

En ese mismo contexto el numeral 8 de la Ley invocada, contempla que todos los integrantes, así como el personal a su cargo, están obligados a respetar el ejercicio social del derecho humano de acceso a la información pública y para tal efecto deberán privilegiar el principio de máxima publicidad.

Asentado lo anterior, éste Pleno del Instituto, considera indispensable examinar el contenido y alcance de la **solicitud de información** hecha por el hoy recurrente, siendo la siguiente:

"...Buen día, solicito por favor la información siguiente: Los requisitos específicos que aplica el Municipio para la apertura de una estación de servicio de abastecimiento de combustible (Gasolina: combustible, diésel) área auto-consumo (no se tendrá venta al público en general), la estación contará con 2 bombas despachadoras, en una superficie aproximada de 120 m2 aproximadamente. Se ubicará al interior del encierro de una empresa de auto-transporte federal. Formulo esta petición, ya que la página del Ayuntamiento en el apartado de trámites presenta errores. Saludos..."

(SIC)

En este sentido, se hacen las siguientes consideraciones:

El artículo 1º de la Constitución Federal establece como fuente de reconocimiento de derechos humanos a la misma carta magna y a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; además, prevé la obligación de todas las autoridades, en el ámbito sus competencias, de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, adoptando siempre la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce como principio *pro persona*.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública, es un derecho humano reconocido en nuestra carta magna que, en la parte que interesa (artículo 6, inciso A), fracción III), establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. Mismos principios y bases que recoge nuestra Constitución política estatal en su artículo 21.

En tal tenor es de considerarse lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo:

"Artículo 16. El ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés jurídico alguno o justifique su utilización, así como por no fundar o motivar la solicitud, ni se limitará por motivos de discapacidad."

Artículo 143. Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, sin necesidad de acreditar interés alguno, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

Artículo 146. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

- I.** Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante, tratándose de personas morales, su denominación; así como el nombre y datos generales de su representante;
- II.** Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- III.** La descripción de la información solicitada;
- IV.** Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y
- V.** La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

En su caso, el solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información de acuerdo a lo previsto en la presente Ley.

La información de las fracciones I y IV será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.

De tales numerales se desprende que la Ley de la materia establece que el ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés jurídico alguno o justifique su utilización, así como a fundar o motivar su solicitud.

De la misma manera permite que cualquier persona por sí misma o a través de su representante, sin necesidad de acreditar interés alguno, presente una solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional, en la que se podrá señalar la modalidad de entrega que el solicitante prefiera; es decir, consulta directa, copias simples o certificadas, o a través de medios electrónicos.

En igual sentido se hace necesario, por parte de este órgano garante, destacar lo que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, establece en sus siguientes artículos:

Artículo 147. *Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.*

En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia.

Artículo 151. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, cuando sea materialmente imposible.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Como se aprecia, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones en el formato en que el solicitante

manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Asimismo, que la obligación de proporcionar información no comprende su procesamiento, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, cuando sea materialmente imposible.

De igual forma, que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso de envío elegidos por el solicitante. No obstante, atendiendo el propio derecho de acceso a la información, la Ley de la materia señala que cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otras modalidades de entrega, fundando y motivando tal situación.

Bajo esa perspectiva se deben considerar las razones y motivos de la inconformidad que fueron expresados por el solicitante en su Recurso de Revisión, en el tenor siguiente:

"La negativa del personal adscrito al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Benito Juárez (Cancún), Quintana Roo; a una petición directa y expresa de solicitud de información, realizada por el ciudadano que suscribe, transgrediendo y haciendo nugatorio el derecho del ciudadano a obtener información pública, resguardada por el personal del H. Ayuntamiento Municipal de Benito Juárez (Cancún), Quintana Roo; derecho tutelado por la legislación en la materia y, en última instancia, garantizada en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

En esta dirección, al analizar este Pleno el contenido de la respuesta otorgada, por parte del Sujeto Obligado, a la solicitud de información, a través del oficio de fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciocho, se observa que informó al requirente, esencialmente lo siguiente:

"...Que del análisis pormenorizado del caso que nos ocupa se determina que la información es de carácter PÚBLICA DISPONIBLE respecto a lo solicitado, por lo que se procede a proporcionar la fuente, el lugar y la forma en la que puede localizar la información adjuntando el link específico <http://cancun.gob.mx/servicios/tramites/mi-negocio/> en el apartado del DICTÁMEN APROBATORIO PARA GASOLINERAS, lo anterior en términos de los artículos 151 y 152 de la Ley de transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Quintana Roo."

Al respecto se hace necesario señalar lo que la Ley de la materia dispone en su artículo 152, que a continuación se transcribe:

"Artículo 152. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud."

En tal contexto, es de observarse que en su respuesta a la solicitud, el Sujeto Obligado hace saber al impetrante que la información requerida se encuentra disponible en internet en la dirección electrónica que para tal efecto le señala.

Bajo este tenor, de una revisión que este Instituto realizó al link proporcionado por el Sujeto Obligado se pudo constatar que en dicho sitio aparecen incluidos dentro de los trámites municipales el DICTAMEN APROBATORIO PARA GASOLINERAS en el que se especifican rubros como vigencia, costo, oficina del trámite, horario de atención, requisitos, descripción del procedimiento, entre otros, y que resulta ser información materia de la solicitud del hoy recurrente.

En tal tesitura, es de concluirse que toda vez que el Sujeto Obligado en su respuesta a la solicitud informó al hoy recurrente que la información se encuentra disponible en la

dirección electrónica que para tal fin le indicó; siendo que efectivamente en dicho link aparecen de entre los trámites que se realizan ante Municipio el de **DICTAMEN APROBATORIO PARA GASOLINERAS**; y tomando en consideración que dicho Sujeto Obligado hizo saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, en un plazo no mayor a cinco días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, es que resulta indudable que para la atención de la solicitud de información se observó lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley en cita, antes transcrito.

Es en atención a las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, que resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información registrada bajo el número de Folio 01052918.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo:

RESUELVE

PRIMERO.- No ha procedido el Recurso de Revisión promovido en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, por las razones precisadas en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se **CONFIRMA** la respuesta dada por el Sujeto Obligado, **MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, respecto a la solicitud de información con número de folio **01052918**, por las razones precisadas en el Considerando **TERCERO** de la presente Resolución.-----

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 en relación con el 91 fracción XXXVI del Ordenamiento Legal antes señalado, y una vez que haya causado estado la presente resolución, elabórese la versión pública correspondiente y publíquese; una vez hecho lo anterior, archívese este expediente como asunto totalmente concluido.-----

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución a las partes por el sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio y adicionalmente publíquese a través de lista, en estrados y **CÚMPLASE**.-----

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ**, COMISIONADO PRESIDENTE, M. E. **CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA**, COMISIONADA, Y LICENCIADA **NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE**, COMISIONADA, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO** QUIEN AUTORIZA Y DA FE, - DOY FE.-----

Esta hoja corresponde a la Resolución de fecha **doce de diciembre de dos mil diecinueve**, dictada por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, en el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión número RR/421-18/JOER, promovido en contra del Sujeto Obligado, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. Conste -----



